

CAPITULO IX.

De los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos

mexicanos.

Artículos del 30 al 38 de la Constitución.

Divide la constitucion federal á los habitantes del territorio nacional en mexicanos, y de estos trata en la seccion II, ítem I; extranjeros, de quienes trata en la seccion III, y ciudadanos mexicanos, de quienes trata en la seccion IV. Las constituciones de los Estados, que forman la Federación, establecen además, la calidad de ciudadanos de cada uno de los Estados.

“Son mexicanos,” dice el artículo 30 de la constitucion:

“I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos,” siguiéndole en esta declaracion el principio universal por el que los hijos tienen la nacionalidad de los padres.

“II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación. (*)

La República acepta como miembro de su familia á todo hombre que quiera pertenecer á ella. Hay en el mundo millares de hombres desgraciados que necesitan emigrar á países extranjeros, y vivir y morir en ellos en busca de paz y de medios de subsistencia. Condenar á esos hombres á ser siempre extranjeros, á gemir léjos de la tierra que les vió nacer, por satisfacer sus necesidades, y no ofrecerles el abrigo de una patria, seria verdaderamente cruel é impolítico. El extranjero

(*) Véanse la ley de 30 de Enero de 1854 y la circular de 8 de Noviembre de 1870.

que quiera ser mexicano puede serlo, sujetándose á lo que prevengan las leyes de la Federacion.

¿Por qué se ha de atender á las de la Federacion y no á las de los Estados? Porque la fraccion XXI del artículo 72 da facultad al Congreso "para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía." Y esta facultad se reservó al Congreso de la Union, porque su uso interesa no á uno ó varios Estados de la Federacion solamente, sino al conjunto de ellos, y esta unidad de intereses pudiera romperse si fuera lícito que un Estado exigiera unas condiciones y otro Estado otras diversas para la naturalizacion, colonizacion y ciudadanía, y porque no seria conveniente que cada parte de la Federacion pudiera legislar en lo que interesa, importa y afecta al conjunto de partes que forman la Federacion mexicana.

"III. Los extranjeros que adquieran bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Supuso, y con razon el legislador, que el extranjero que adquiera bienes raices ó forma una familia mexicana, manifiesta la intencion de establecerse para siempre en el país y adquiere en él un interes verdadero, que lo hará amar á la República como á su verdadera patria; pero como no es absolutamente imposible, ni aun verdaderamente difícil que no tenga tal intencion, la prevencion constitucional quedó limitada con estas palabras: "siempre que no manifiesten (los extranjeros) la resolucion de conservar su nacionalidad."

"Son extranjeros (art. 33) los que no posean las calidades determinadas en el art. 30," que acaban de referirse.

"Es obligacion de todo mexicano" (art. 31:)

"I. Defender la independenciam, el territorio, el honor, "los derechos é intereses de su patria."

"II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

La fraccion I comprende todos los intereses que pueden llamarse propiamente de patria, diversos de los de ciudadanía.

La fraccion II impone el deber de contribuir para los gastos de la patria en sus tres diversos aspectos, de Federacion,

de Estado y de Municipio, cada uno de los cuales tiene su interés especial para el mexicano.

La contribucion ha de ser proporcional y equitativa, con cuya expresion impone la constitucion el precepto, aunque indirecto, á los Estados y Municipios de atender siempre á la equidad en la determinacion de sus respectivos impuestos, los cuales no deben nunca ser excesivos.

Conforme al artículo 32: "Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano."

Previene, además, este artículo que "Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquiera ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios." Tales prevenciones, que acaso pudiera parecer que corresponden mas al orden puramente administrativo que al constitucional, no están fuera de su lugar supuesto que importan el establecimiento de ciertas ventajas en favor de los mexicanos, cuyo interés debe proteger la patria.

Los extranjeros, conforme al artículo 33; "tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1ª, título 1º de la presente constitucion, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. (*)

Tienen derecho los extranjeros á las garantías otorga-

(*) Los extranjeros pueden adquirir bienes raíces y minas en la República; pero solo con previo permiso del gobierno los terrenos que esten ántes de veinte leguas de la frontera, respecto de cuyas adquisiciones serán preferidos los mexicanos en igualdad de propuestas.

das por la constitucion, porque ellas son en favor de los derechos del hombre, pero con una limitacion, y es la facultad que tiene el gobierno para expeler del país al extranjero pernicioso. La República da una franca hospitalidad á todos los extranjeros y les brinda con la riqueza del país. Si en cambio de esa hospitalidad tan generosa al extranjero, este es pernicioso para el país, demasiado generosa tambien es la República. ciñéndose á expelerlo del territorio nacional. Esta expulsion es el castigo de la ingratitud, no obstante que podria castigar los malos hechos del extranjero, sin que nadie pudiera disputar á la República su justicia y su derecho. La constitucion se ha conformado, ademas, en este punto con la práctica universalmente establecida.

¿Quién califica al extranjero de pernicioso, y ejerce la facultad de expulsarlo? El Gobierno, es decir, el Ejecutivo, que ejerce el poder administrativo, en quien se supone, con fundamento, el conocimiento de los hechos y de los individuos, y á quien se confía el cuidado de los intereses sociales. Un extranjero que se ingiere en las cuestiones políticas del país, que fomenta los elementos de desorden que pueda haber, que en vez de traer y de ocuparse en un trabajo honesto, se dedica á explotaciones inmorales, á sorprender la buena fé de los nacionales ó á otras industrias ilegítimas, no debe ser tolerado. Y por desgracia no han faltado ejemplos de esta clase.

Parece innecesario demostrar que los extranjeros tienen obligacion de contribuir á los gastos públicos, supuesto que reciben los beneficios y la seguridad que se pagan con estos gastos. Del mismo modo seria innecesario demostrar que deben obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sino fuera porque muchos de los extranjeros que han venido á él se han querido juzgar superiores á las leyes y á los hom-

En la traslacion, uso y conservacion de la propiedad, los extranjeros están sujetos á las leyes de la República; debiendo tomar las armas, cuando se trate de la seguridad y conservacion del orden público de la misma poblacion donde estén radicados. — Ley de 1º de Febrero de 1856.

bres de esta República, que aparecía débil y atrasada en la civilización porque no era bastante conocida; si no fuera porque esas absurdas pretensiones han sido apoyadas por algunos de los representantes de sus gobiernos respectivos, hasta llegar á pretender que los fallos y sentencias de los tribunales no les fuesen obligatorios.

Abusos de esta especie y las consideraciones exageradas que gobiernos mexicanos tuvieron para con muchos extranjeros, juzgando con error á la República mas débil de lo que puede ser en realidad, llegaron á ser tan frecuentes y á veces tan notables, que en el concepto popular se estimaba preferible la condicion de extranjero á la de mexicano.

El artículo constitucional que determina la condicion de los extranjeros, ha destruido el *derecho de extranjería* que se ha pretendido en otros tiempos fundar en la República para sustraerse á todo lo que pudiera ser gravoso para los intereses de algunos de los extranjeros y que especialmente se hacia valer en cuestiones relativas á la administracion pública, y en particular á negocios de hacienda. No es este el lugar propio para referir todas las pretensiones exageradas que se han manifestado en favor de extranjeros; pero hay ejemplos muy conocidos de ellos que justifican plenamente la disposicion constitucional que previene que los extranjeros no pueden "intentar otros recuros que los que las leyes conceden á los mexicanos" Y aun sin el fundamento referido es justo el precepto constitucional, porque seria harto repugnante que los extraños fueran preferidos á los propios ó de mejor condicion que estos.

"Son ciudadanos de la República, dice el artículo 34 todos los que teniendo la calidad de ser mexicanos, reúnan además las siguientes:

"I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Es decir, que el mexicano lo es desde su nacimiento y tenga ó no modo de vivir: el ciudadano ha de tener una edad determinada y un modo honesto de adquirir la subsistencia.

La simple calidad de mexicano produce deberes para con la patria y da preferencia con respecto á los extranjeros.

La calidad de ciudadano de la República produce derechos y obligaciones.

“Son prerogativas del ciudadano.” según el artículo 35:

“I. Votar en las elecciones populares.

“II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establece.

En estas dos fracciones del artículo constitucional se establece la mas perfecta igualdad entre todos los ciudadanos, base de la democracia y las instituciones, y se resuelve la cuestion sobre derecho electoral que ha agitado á otros países y ocupado á muchos hombres consagrados á los estudios políticos.

El derecho de votar, es decir de elegir, se ha restringido en algunos países, tomando por base la posesion de un capital determinado ó el pago del impuesto. En esas circunstancias se ha pretendido hallar el acierto electoral y la conveniencia de no confiar el ejercicio de ese derecho sino á personas verdaderamente interesadas en el acierto de la eleccion y en la prosperidad del país, juzgando que quienes tienen un manifesto interés son aquellos que tienen una propiedad.

¿El derecho de votar es un derecho natural ó es un cargo político? Varias y diversas opiniones han expuesto respetables escritores sobre este punto; pero buscando la sencillez de los principios, parece fuera de duda que el derecho de votar es natural. Si la naturaleza del hombre lo lleva á la sociabilidad, si obedeciendo esa necesidad orgánica el hombre se asocia con otros hombres y por su propia conveniencia establece un gobierno, es indispensable que tenga el derecho de elegir á los individuos que han de formar el gobierno. Sin recurrir á las teorías del Contrato social, cuyas fórmulas serian puramente imaginarias, bien se puede creer, porque es la verdad, que á todos los miembros de una sociedad les interesa el gobierno que se encarga de ella. La inviolabilidad de los derechos del hombre exigiria la constante y directa accion del pueblo para ser efectiva, si todos los ciudadanos no tuvieran el derecho de elegir á los gobernantes.

Establecido como fundamental el principio que la cons-

titucion federal sanciona de que los poderes públicos son delegados y de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, no puede concebirse cómo sin despojar á una parte del pueblo de la soberanía y de la consiguiente facultad de delegar el poder público y de restringirlo, puede negarse á algunos de los ciudadanos, sea cual fuere el pretexto, el derecho de votar. Tampoco puede concebirse cómo sin limitar la soberanía del pueblo se pueda reducir á determinadas personas el derecho de ser votadas.

En nuestro derecho comun hay un principio que dice: "Lo que á todos interesa, por todos debe ser tratado." Nada mas justo que la aplicacion de este precepto á las cuestiones políticas, al derecho de sufragio activo y pasivo. Si el principio es justo, rehusar su aplicacion en cuanto al derecho de votar seria convenir en que este derecho no se ajusta á los preceptos de la justicia, en que la política repele las ideas de justicia y de derecho, en que la sociedad implica una violacion del derecho.

¿Seria esto conveniente? No es esta la ocasion mas propia para estudiar este punto, supuesto que el precepto constitucional sanciona el derecho de votar y de ser votado solamente como una prerogativa de los ciudadanos.

Pero si es un derecho natural el que se establece en esa prerogativa, ¿por qué no se concede á todos los habitantes del país? ¿Por qué no se incluye entre los derechos del hombre? Porque el ejercicio de este derecho natural no interesa mas que á los miembros de cada sociedad, porque es un derecho natural con relacion á la sociedad de que forma parte el hombre.

Son tambien prerogativas del ciudadano:

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

"IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

La tercera fraccion del artículo constitucional es el complemento del artículo 9º de la constitucion, que da garantías al

derecho de asociacion y de reunion pacífica, restringiendo su ejercicio en cuanto á asuntos políticos solamente en favor de los ciudadanos, quienes son los verdadera y directamente interesados en las cuestiones políticas de su patria.

Este interés es el fundamento de la fraccion IV. Y estableciendo el derecho de tomar las armas para defender á la República y á las instituciones como una prerogativa del ciudadano, resuelve la constitucion indirectamente que no puede haber en la República un ejército extranjero, aunque sea con el carácter de nacional, cuya existencia seria siempre peligrosa para el país. Esta prerogativa ennoblece verdaderamente el servicio de las armas, porque le quita el carácter de mercenario y lo reviste con la respetabilidad de la ciudadanía.

La fraccion V es el complemento del artículo 8° de la constitucion, que garantiza el derecho de peticion, como uno de los que deben ser respetados por las leyes y las autoridades.

“Son obligaciones del ciudadano de la República” (art. 36)

“I Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

“II. Alistarse en la guardia nacional.

“III. Votar en las elecciones populares, en el Distrito “que le corresponda.

“IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos”

La fraccion I es una disposicion de orden, indispensable para la buena administracion pública, que no puede existir sin el conocimiento de las personas y sus propiedades.

La fraccion II establece como una obligacion, lo que en el artículo anterior se expresa como una prerogativa del ciudadano. Es un derecho el de tomar las armas en la guardia nacional; es un deber inscribirse en los padrones de ella. Si es un deber del mexicano defender los intereses de su patria, natural es que el ciudadano, que disfruta de ciertas prerogativas, tenga el mismo deber y lo cumpla alistándose en la guardia nacional, que es la institucion, en virtud de la cual el pueblo tiene las armas para defender su propia libertad y sus derechos, ya en lo que toca á la sociedad, ya en lo que toca al individuo. Si este

deber no existiera, una de las cargas políticas y sociales mas graves pesaria solamente sobre algunos ciudadanos, librándose de ellas los egoistas y rompiéndose la igualdad de derechos y obligaciones, que son la base de las instituciones de la sociedad mexicana.

Como un deber tambien se impone al ciudadano lo que en el artículo anterior (35) se expresa como una prerogativa, votar en las elecciones populares. La constitucion, al imponer este deber que ántes ha reconocido como un derecho, se funda en las teorías indicadas anteriormente, segun una de las cuales el derecho de votar es natural, y segun otras, es un cargo político. El fundamento del artículo constitucional en esta fracción es muy acertado: el derecho de votar es natural: el ejercicio de este derecho es un cargo político, y por lo mismo es un deber.

Como no sería conveniente que el mexicano que se naturaliza en país extranjero, haciéndose extraño á su patria, conservase la calidad de ciudadano en ella, y como parece manifestarse tal intencion al servir al gobierno de otro país ó admitir condecoraciones sin el permiso de la República, el artículo 37 declara que "La calidad de ciudadano se pierde:

"I. Por naturalizacion en país extranjero.

"II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó "admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos "literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse "libremente;" porque las ciencias, las letras y los servicios á la humanidad no pertenecen exclusivamente á una nacion, sino que son del mundo todo, é interesan á todo el mundo tambien.

El artículo 38 dispone que "La ley fijará los casos y la "forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadanía, y la manera de hacer la rehabilitacion." (*)

(*) El artículo 150 del Código penal dice: "Las penas que privan de la libertad, sea cual fuere su duracion, produce como con-